



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COMUNICADO INCOOP N° 11/2021

Asunción, 25 de marzo de 2021

A fin de dar cumplimiento al Decreto N° 5053/2021 “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE MARZO DEL 2021 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021**”, el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, las siguientes determinaciones:

1. Las entidades cooperativas seguirán operando, en un horario de atención, hasta cinco (5) horas por día, desde el día sábado 27 de marzo hasta el martes 30 de marzo de 2021, dentro del horario establecido en el Decreto, permaneciendo cerrada los días 31 de marzo al 04 de abril próximo y, cumpliendo los siguientes puntos:
 - 1.1. Las entidades cooperativas podrán determinar cierres temporales de oficinas, matriz, sucursales, agencias;
 - 1.2. Las entidades cooperativas deberán arbitrar los mecanismos para garantizar los servicios financieros (cobranzas, operaciones de crédito, extracción de ahorros y otros servicios indispensables para el socio); así como los procesos de pago a empleados y proveedores de empresas. En lo posible, promoverán la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones.
2. Tal como se exceptúa en los Decretos mencionados precedentemente, a ciertas actividades y servicios indispensables, las entidades cooperativas que ofrecen servicios (transporte, salud, provisión de agua, seguridad, vigilancia, limpieza) y/o productos (supermercados, estaciones de servicios, farmacias, veterinarias –para casos de urgencia-, la provisión y distribución de productos, así como la producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, y la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a éstas), se encuentran igualmente exceptuadas, de manera a garantizar a los socios y a la población el acceso a tales servicios y/o productos. Por tanto, estas entidades podrán establecer las horas máximas, de acuerdo a los límites de horarios establecidos, y los días que precisen para cumplir con estas actividades.
3. Se exhorta a las entidades cooperativas a habilitar solamente las áreas indispensables para la prestación de los servicios y provisión de productos, con la cantidad mínima del personal, y que se adopten los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro y fuera de sus locales de atención, como también en los espacios físicos donde operen los cajeros automáticos (ATM) o cualquier otro medio telemático para la protección de los socios y empleados, habilitando la menor cantidad de ventanillas (cajas) para atención presencial.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

4. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de Decreto respectivo, se excluyen de las excepciones establecidas, a las personas mayores de sesenta (60) años y menores de edad.
5. Disponer que las cooperativas deban designar formalmente a las personas afectadas a realizar las actividades permitidas en el Decreto, quienes deberán portar la documentación –con carácter de declaración jurada- que así lo acredite y lo justifique, para su presentación en los controles realizados por las autoridades competentes.
6. Las entidades cooperativas deben además, adoptar e implementar el Protocolo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las aclaraciones y consultas podrán realizarse en la dirección de correo informes@incoop.gov.py o a los teléfonos: (021) 332022 - (021) 310153 - (021) 310176 - (021) 310177 - (021) 311430 - (021) 310258 - (021) 310260.

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>



Lic. Pedro Elias Löblein S.
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo